



**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO**

San Antonio, 09 de abril de 2024

**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**DICTAMEN DE LA UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
POR VIA DE LA EXCEPCION CON DIFUSION POSTERIOR**

**DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: REPARACIÓN DE BLOQUE DE 2 AULAS EN  
LA ESCUELA BÁSICA N° 5582 SAN AGUSTIN.**

**ANTECEDENTES:**

En virtud de las disposiciones de la **LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS** en su **Artículo 40.- Contratación por excepción**, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo en base a las siguientes condiciones:

**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN**

La **LEY N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS** en su **Artículo 40.- Contratación por excepción establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: "...2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: en su inc. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables..."**.

En el mismo articulado más abajo se menciona, *En los procedimientos de contratación por excepción la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la unidad operativa de contrataciones o la unidad ejecutora de proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al estado las mejores condiciones, bajo las términos que se establecen en el reglamento.*

El decreto N° 9823/2023, que reglamenta a la ley 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» en su Art. 34.- *Contratación por urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

*La necesidad de establecer mecanismo de contratación que trasparen los procesos de servicios llevados a cabo a través del procedimiento de contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable.*

**Documento que acredita los hechos base del procedimiento**

Abg. Ruth Barreto  
Jefa de UOC  
Municipalidad de San Antonio





Pedido de realización de obra de manera urgente por la Dirección de Obras. Las especificaciones técnicas de lo requerido y que se encuentran individualizadas y adjuntas al presente dictamen.

### **SUPUESTOS DE EXCEPCION**

(.....) *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*

(...) *Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;*

(...) *Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;*

(.....) *Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;*

(...) *se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;*

(...) *Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;*

(.....) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,*

**(x)** *existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables*

La Institución Municipal a través de la Dirección de Obras ha realizado la verificación in situ del local de la Escuela Básica N° 5582 "San Agustín", y presentado el informe dando hincapié en la urgencia de remisión del proyecto de obra al Ministerio de Educación y Ciencias, a fin de que se autoricen los trabajos de reparación previstos en dicho proyecto, por lo que es de considerar esta grave situación la cual debe ser atendida en la brevedad posible.

En dicho informe se detalla la situación estructural del local escolar, por lo que se recomienda la realización de la obra por la vía de excepción por urgencia impostergable, presentando como resultado de la verificación realizada las especificaciones técnicas, cómputo métrico y precio referencial, el cual se adjunta y forma parte del presente informe.

Según Nota DI- Expediente N° 115766/2024 de fecha 09/04/2024 proveniente de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación y Ciencias, la misma autoriza la implementación del proyecto arquitectónico en la mencionada Institución Educativa con

Abg. Ruth Barrios  
Jefa de UOC  
Municipalidad de San Antonio, s.c.



fondos del FONACIDE de acuerdo al legajo presentado, cuya copia se adjunta al presente informe.

La Unidad Operativa de Contratación de la Institución Municipal (U.O.C.) toma conocimiento oficial del hecho en fecha 02/04/2024 según memorando remitido por la Dirección de Obras, comenzando con los trámites para las autorizaciones correspondientes ante el Ministerio de Educación y Ciencias en su Dirección de Infraestructura, razón por la cual se ha publicado en dicha fecha la ocurrencia del hecho de urgencia impostergable en el módulo dispuesto para el efecto por la DNCP. En ese sentido, las obras de reparación necesarias que requieren ser contratadas deberían estar disponibles en la mayor brevedad posible, por lo que existe una urgencia en adjudicar la ejecución de los trabajos de reparación que nos ocupa.

Por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles se requiere la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura educativa, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación. Con la implementación del procedimiento de contratación por la vía de excepción, con urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La Municipalidad como órgano de gobierno local no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, cual es la necesidad de reparación de las obras expuestas en el informe de la dirección a cargo, a fin de salvaguardar la infraestructura edilicia afectada y que de no intervenir en la brevedad posible empeoraría el estado actual de los mismos poniendo en peligro de ésta manera la integridad física de los miembros de la comunidad educativa de la mencionada institución.

Ante lo expuesto precedentemente es importante mencionar el rol de la Municipalidad en esta materia, razón por la cual se expone a continuación algunos aspectos a considerar: **LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN"** en su Artículo 4° establece: *"Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.... beneficiando a niños y niñas de Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2° ciclos de instituciones educativas del sector oficial, ubicados en contextos vulnerables.*

Las intervenciones serán realizadas conforme a las normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura."

#### **Las Municipalidades y su autonomía:**

Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como

Abg. Ruth Barreto  
Jefa de UOC  
Municipalidad de San Antonio





autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional y por su Carta Orgánica Ley N° 3966/2010.

Entre sus funciones; en MATERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, se encuentra:

*d) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación de equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general;*

A fin de amortiguar la situación que afecta de manera sustancial a la infraestructura edilicia del local escolar afectado por el derrumbe de techo y muro que de no intervenir en la brevedad posible empeoraría el estado actual de los mismos poniendo en peligro de ésta manera en el retorno a clases, la integridad física de los miembros de la comunidad educativa de la mencionada institución, la Intendencia Municipal se encuentra facultada a dictar la resolución por la cual se acredite el procedimiento de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable para la ejecución de las obras de construcción mencionadas.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que la Institución Educativa afectada no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de las Instituciones públicas y/o privadas, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra actualmente se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Infraestructura Pública de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras de construcción necesarias estarán disponibles en forma inmediata. Además, la urgencia es inmediata, dado que se ha generado en el tiempo presente. Y, si no se imprime el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades de la Institución Educativa en cuestión que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

#### **Dictamen final**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Dirección considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda dictar la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

  
Abg. Ruth Barreto  
Jefa de UOC  
Municipalidad de San Antonio

